

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2017)**



REFERENCIA: 2017-00405

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL
VERBAL DE RESTITUCION DE I. ARRENDADO**

DEMANDANTE: JAVIER ARISTIZABAL FRANCO

DEMANDADOS: JOANNA PATON COLONIA Y

BALESTRA GROUP S.A.S

Atendiendo el poder que antecede, signado por el señor JAVIER ARISTIZABAL FRANCO, dentro del proceso de la referencia, téngase al Dr. FERNANDO XAMIR RAMIREZ ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.751, y T.P. Nro. 163479 del C. S de a Judicatura., como apoderado judicial del demandante, conforme al escrito que antecede de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tiene como revocado el mandato inicialmente otorgado a la profesional del derecho, Doctora LUCELLY RINCON ARIAS.

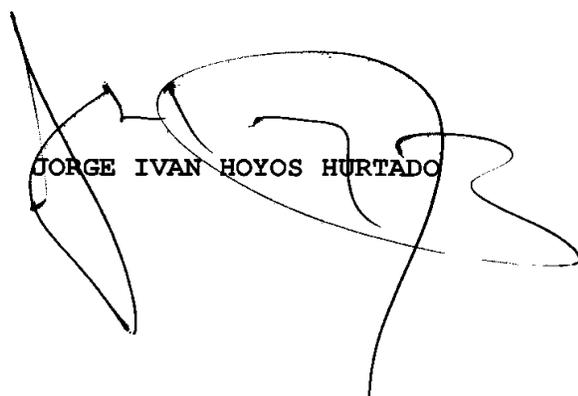
De la misma manera, Teniendo en cuenta otro escrito presentado por el profesional del derecho, y de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del bien inmueble LOCAL 101 EDIFICIO MONITZA, ubicado en la carrera 15 nro. 8-39 propiedad horizontal de Armenia Q, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida por éste Despacho el 12 de noviembre de 2019 (Fl.378).

Para lo anterior, se librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, y como quiera que el Despacho lo encuentra procedente, se ordena que por secretaria se remita la totalidad del expediente, con destino al apoderado de la parte demandante a su Correo Electrónico, esto es, Fernando.ramirezlegal.com.

De otro lado, y en lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario que de manera previa a decretarlas, la parte demandante a través de su apoderado judicial, nos indique la ciudad a la cual se deben dirigir los mismos, ya que tal circunstancia brilla por su ausencia, lo cual se hace necesario para dicho efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: 28-07-2020 _____ NRO. ESTADO : _____</p>
 <p>RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario</p>